

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24288

ORDEN de 17 de septiembre de 1984 por la que se concede la aprobación de tres prototipos de balanzas electrónicas de precisión marca «Gibertini», modelos TM.2850/2R, de 500/2.800 gramos de alcance (c. fino y c. normal); TM.500, de 500 gramos de alcance, y TM. Digimatic 5000, de 5.600 gramos de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Benvenuto Gibertini», domiciliado en Zaragoza, calle Lagasca, 8, en solicitud de aprobación de tres prototipos de balanzas electrónicas de precisión marca «Gibertini», modelos TM.2850/2R, de 500/2.800 gramos de alcance máximo (c. fino y c. normal); TM.500, de 500 gramos de alcance máximo, y TM. Digimatic 5000, de 5.600 gramos de alcance máximo, fabricadas en Italia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 29 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Benvenuto Gibertini», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1984, los tres prototipos de balanzas electrónicas de precisión marca «Gibertini» cuyos modelos, alcances, escalones y precios de venta son los siguientes: TM.2850/2R, de 500/2.800 gramos, $e = 0,1/0,5$ g, $d_d = 0,01/0,05$ g (c. fino y c. normal), doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas; TM.500, de 500 gramos, $e = 0,1$ g, $d_d = 0,01$ g, doscientas mil (200.000) pesetas, y TM. Digimatic 5000, de 5.600 gramos, $e = 1$ g, $d_d = 0,1$ g, ciento ochenta mil (180.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (31 de diciembre de 1984), la Entidad, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max 500/2.800 g» (c. fino y c. normal), «Max 500 g» y «Max 5.600 g», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Min 50 g», para los tres prototipos.

Escalones de los aparatos, en la forma: « $e = 0,1/0,5$ g, $d_d = 0,01/0,05$ g»; « $e = 0,1$ g, $d_d = 0,01$ g», y « $e = 1$ g, $d_d = 0,1$ g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo «D», para los tres prototipos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: « $T = -500/-2.800$ g»; « $T = -500$ g», y « $T = -5.600$ g», respectivamente.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: « -10 °C/ 30 °C», para los tres prototipos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V», para los tres prototipos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para los tres prototipos.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer de las siguientes pesas verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante: modelo TM.2850/2R y modelo TM. Digimatic 5000, pesas de calibración de 1.000 gramos de la clase F-2, y modelo TM.500, pesas de calibración de hasta 330 gramos de la clase F-2.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983) el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

24289

RESOLUCION de 27 de octubre de 1984, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establecen el plazo, procedimiento y requisitos para la solicitud de subvenciones por publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y cultura en el ejercicio presupuestario de 1984.

En un régimen democrático los medios de comunicación social tienen una gran importancia como vehículos que contribuyen a la formación de una opinión pública plural.

En España es manifiesta todavía hoy una situación de crisis en el sector de publicaciones de pensamiento y cultura que, unida a los bajos índices de lectura de estos medios, ha determinado la desaparición de muchos de ellos y generado una precariedad de los existentes.

Así pues, en atención a la supervivencia de tales publicaciones que no pueden percibir las ayudas de difusión, consumo de papel prensa y reconversión tecnológica de las que sólo son beneficiarias las publicaciones diarias y como garantía al ciudadano de la existencia de unos medios plurales e independientes, se hace aconsejable establecer la concesión de unas subvenciones con carácter excepcional, por una sola vez y sin perjuicio de que en el futuro puedan institucionalizarse estas ayudas en la forma procedente.

Como quiera que en los Presupuestos Generales del Estado para 1984, en su concepto 471.2, artículo 47, capítulo 04, servicio 04, sección 22, se contempla una partida presupuestaria destinada a Empresas Periodísticas en materias o actividades relacionadas con las competencias de este Centro Directivo, esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas Periodísticas editoras de publicaciones periódicas no diarias de pensamiento y cultura podrán solicitar una subvención especial en función de la difusión obtenida durante el período comprendido entre los meses de julio de 1983 y junio de 1984, ambos inclusive, siempre que ésta no supere los 200.000 ejemplares durante todo el período.

2.º Las solicitudes se presentarán por triplicado en la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el plazo de diez días y deberán ir acompañadas de la documentación que acredite fehacientemente la constitución de la Sociedad o el contenido de los Estatutos y del Reglamento, si lo hubiere, así como nombre, apellidos y domicilio de las personas que desempeñen los cargos o funciones de administración y gestión.

Deberán, asimismo, adjuntarse:

a) Ejemplares editados durante el período antes citado.
b) Certificado de la difusión total referido al citado período omitido por las Distribuidoras y, en su caso, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación referido a las suscripciones.

c) Declaración ante Notario de la difusión total durante ese período.

3.º La cuantía de la ayuda se obtendrá teniendo en cuenta la difusión total obtenida en el citado período, de acuerdo con los siguientes grupos de difusión durante todo el período:

- De 0 a 10.000 ejemplares.
- De 10.001 a 25.000 ejemplares.
- De 25.001 a 75.000 ejemplares.
- De 75.001 a 200.000 ejemplares.

A la vista de las solicitudes y certificaciones de difusión, así como de la cuantía del concepto presupuestario, el Director general de Medios de Comunicación Social determinará la cantidad a pagar por ejemplar en cada grupo.

4.º La concesión de la subvención se tramitará según lo dispuesto en la presente Resolución y en la Ley de Procedimiento Administrativo y será resuelta por el Ilustrísimo señor Director general de Medios de Comunicación Social en el plazo de un mes.

Madrid, 27 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco Virseda Barca.

MINISTERIO DE DEFENSA

24290 REAL DECRETO 1917/1984, de 29 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Subinspector de las Reales Fuerzas Aéreas de Marruecos, don Kaddour Terhaz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Subinspector de las Reales Fuerzas Aéreas de Marruecos, don Kaddour Terhaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

24291 ORDEN 111/1793/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Aymerich Aymerich, ex Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Aymerich Aymerich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y de 1 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don José Aymerich Aymerich, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y de 1 de diciembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Brigada y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. •

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24292 ORDEN 111/1804/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Baig Llovet, Sargento de Infantería retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Rafael Baig Llovet, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1980 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Baig Llovet, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero de 1980 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto ahan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. •

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24293 ORDEN 111/01811/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cruz Guerrero, ex tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cruz Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 25 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cruz Guerrero en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de junio de 1980 y 27 de enero de 1981, por las que se denegó la aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, declarando, como declaramos, el derecho del recurrente que le sean aplicados los referidos beneficios, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. •

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.).

24294 ORDEN 111/01812/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celso Lorenzo Villa, Teniente Piloto de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Celso Lorenzo Villa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de